



**Expediente No. 2021-295**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
07 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTIRE** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que las litisconsortes demandadas presentaron contestación de demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
07 DE FEBRERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se procede con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**i) De las actuaciones surtidas por la litisconsorte demandada Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias PORVENIR S.A.**

**a) Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que, a través de memorial del 14 de enero de 2022<sup>1</sup>, reposa poder otorgado por el representante legal de litisconsorte demandada Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias PORVENIR S.A. al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, a través de escritura pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021<sup>2</sup>.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas los artículos 74 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional; por ello que, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias PORVENIR S.A.

**b) De la notificación por conducta concluyente.**

<sup>1</sup> Documento 05. (Expediente electrónico)

<sup>2</sup> Documento 05. Folio 135 (Expediente electrónico)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Observa el Juzgado que, tal y como se indicó en el acápite anterior, la demandada otorgó poder a profesional del derecho para la representación judicial dentro del asunto de marras, lo anterior, se reitera en fecha 14 de enero de 2022; así mismo, se evidencia que a través del referido memorial la entidad presentó contestación de demanda.

2

Pues bien, de acuerdo a lo anterior resulta traer a colación lo reglado en el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

**“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.**

**Artículo 41. Forma de las notificaciones**

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

*A. Personalmente.*

*1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

*(...)*

*E. Por conducta concluyente.”*

**“CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

*(...)*

Así las cosas, y de acuerdo a las normatividades en mención, se tendrá por notificada a la litisconsorte demandada Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., del auto admisorio de la demanda, desde el 14 de enero de 2022; con base en lo anterior, sería del caso proceder con el envío del libelo demandatorio a la parte demandada para que procediera con su actuación procesal a cargo, esto es, la contestación; no obstante, tal y como lo indicó el Despacho, la referida parte procedió con este trámite, por lo que en virtud del principio de economía procesal, y teniendo en cuenta que solo se ha proferido el auto de admisión, se procederá a resolverse sobre lo mismo en el siguiente acápite.

**c) De la contestación de demanda.**

Así mismo, se observa que, dentro del memorial, fue presentada contestación de demanda, que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

**ii) De contestación de demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**



Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; a través de memorial del 17 de enero de 2022<sup>3</sup>, allegó poder otorgado por representante legal suplente de la entidad, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

3

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

Así mismo, se observa que, dentro del memorial, fue presentada contestación de demanda dentro del término legal y que, la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

### iii) Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, identificado con C.C. 1.043.010.907 y T.P. 285.256 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A para los efectos del poder otorgado, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>3</sup> Documento 25. (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**SEGUNDO: TÉNGASE** como notificado por conducta concluyente a la litisconsorte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; a partir del 14 de enero de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia

4

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de demanda, presentada por la litisconsorte ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019.

**QUINTO: TENER** como abogado sustituto de la entidad demandada al Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., para los efectos del poder sustituido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: ADMITIR** la contestación de demanda, presentada por la litisconsorte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la SS, el martes 01 de noviembre del año 2022 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**OCTAVO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



**NOVENO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 08 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 05  
CBB

5

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ